

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 2 de Octubre).

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

##### Parte diario.

El ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de esta madrugada me dice lo que sigue:

La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.—Ayer no hubo invasiones del cólera en Elche ni en Novelda; en Monforte hubo 5 invasiones y 4 defunciones.

Provincia Tarragona.—En Arco hubo el día 30 del pasado mes 1 defunción del cólera.

No hay noticias de los demás pueblos.»

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 4 Octubre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

CORREOS.

Circular núm. 281.

Por Real orden de 29 Setiembre último se dispone la subasta pública pa-

ra contratar el servicio de conducción diaria del correo en carruaje entre la oficina del ramo de Unquera y la de Potes de esta provincia bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se expresa, cuyo acto tendrá lugar el día diez de Noviembre próximo á la una de su tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen hacer proposiciones.

Santander 3 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

#### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Unquera y la de Potes se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Santander, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Torrelavega y Potes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día diez de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de cuatro mil pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluidos dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación de-

finitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Unquera á la de Potes y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no

definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Unquera y la de Potes, de la provincia de Santander.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Unquera á la de Potes, de la provincia de Santander toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonado aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleváre.

5.ª Es condición indispensable que

(Pasa á la 4.ª plana.)

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especies.	Tasacion — Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.
Soba.	El Setal.	S. Bartolomé y Sangas	20	Roble, espino y avellano.	20	Poda de roble, y matarrasa de espino y avellano.
idem.	Los Cerros y la Vega.	Bustançillès.	15	Roble.	15	Poda sin descabezamiento.
idem.	Moncrespo y Llosias.	Al Ayuntamiento.	12	Haya.	12	Muertas y rodadas.
idem.	Argomedo.	Valcaba.	30	Haya, alisa y arbustos.	30	Poda de haya y alisa, y matarrasa de arbustos.
idem.	Lusa y Bustarejo.	Al Ayuntamiento.	50	Haya.	50	Poda.
idem.	Hazas.	Hazas.	40	Roble.	40	idem.
idem.	El Rayo.	San Martin.	18	idem.	18	idem.
idem.	Acefrico.	Villaverde.	18	idem.	18	idem.
idem.	Cerroherboso.	Aja y San Pedro.	40	Roble y haya.	40	idem.
idem.	Sopeña.	Veguilla.	25	Encina.	25	Corta por el pié de 8 troncos secos é inmadurables.
idem.	Ballota.	Regules.	30	idem.	30	idem de 12 troncos secos é inmadurables.
idem.	Bortal.	Rozas.	25	Carrasco, alborto y agracio.	25	Matarrasa.
idem.	Cubilla.	Incedo.	10	idem idem.	10	idem.
idem.	Rascon.	Santa María.	60	Roble y haya.	60	Poda.
idem.	Entrambaspeñas.	Baldició.	40	Haya.	40	Muertas y rodadas.
idem.	Ason y Saco.	Al Ayuntamiento.	30	idem.	30	idem idem.
idem.	Cerroherboso.	Aja y San Pedro.	90	Roble y haya.	90	Poda y corta por el pié de 8 troncos secos é inmadurables.
idem.	Entremedillo y Canal.	Al Ayuntamiento.	26	Haya.	26	Poda.
idem.	Lusa y Bustarejo.	idem.	30	idem.	30	idem.
idem.	La Vega.	Villar.	40	Roble.	40	idem.
idem.	idem.	idem.	20	idem.	20	Corta por el pié de 9 troncos secos é inmadurables.
idem.	Cabaña Duenas.	Al Ayuntamiento.	24	Haya.	24	Poda.
idem.	Lindes y Curcal.	Pilas.	12	Roble.	12	idem.
idem.	Cuesta Valnera.	Herada.	60	idem.	60	idem.

NOTAS. Las podas se ejecutarán con arreglo á los árboles modelos, sin permitirse podar ni descabezar mas que los hechos á estos tratamientos. En las cortas estas dos especies. En este caso se cortarán los piés de las dimensiones en circunferencia que se expresan, torcidos y mal configurados, dejando los resalvos que se quiera que sea su forma y dimensiones. No se cortarán por el pié más que los árboles que están señalados. Se faculta á los rematantes para carbonear las leñas que las condiciones del respectivo pliego inserto en el *Boletín oficial* de 4 de Setiembre de 1884.

## PARTIDO D

Campó de Yuso.	Humanos.	Lanchares.	60	Roble y haya.	60	Corta por el pié de 10 robles y 10 hayas, secas é inmadurables.
idem.	Peña.	Orzales.	90	Roble, espino y maleza.	90	Entresaca de piés de roble menores de 25 centímetros, en circunferencia.
idem.	Dehesa Corconte.	La Poblacion.	90	Roble y haya.	90	idem idem.
idem.	Mata Canales.	Servillejas.	30	Roble.	30	Corta de 10 troncos, secos é inmadurables.
idem.	Selgordo.	Xillasuso.	100	Avell., espino y maleza.	100	Limpia.
idem.	La Crespa.	Servillejas.	40	Haya y acebo.	40	Entresaca de piés menores de 25 centímetros en circunferencia y matarrasa de acebo.
idem.	Dehesa.	Villapaderne.	50	Haya.	50	Entresaca de piés menores de 25 centímetros en circunferencia.
idem.	Peñas.	idem.	20	idem.	20	idem.
idem.	La Cepa.	Monegro.	80	idem.	80	idem.
Enmedio.	Dehesa.	Cañeda.	40	idem.	40	idem.
idem.	Santa Marina.	Celada Marlantes.	40	idem.	40	idem.
idem.	idem.	Fombellida.	60	Roble y haya.	60	Muertas y rodadas.
idem.	idem.	Reinosa.	100	idem idem.	100	idem idem.
idem.	idem.	Matamorosa.	20	Haya.	20	Corta por el pié de 10 troncos secos é inmadurables.
idem.	Dehesa.	Cervatos.	40	Roble y haya.	40	Entresaca de piés menores de 25 centímetros en circunferencia.
idem.	idem.	idem.	40	idem idem.	40	Corta por el pié de 15 robles y 15 hayas secos é inmadurables.
idem.	idem.	Matamorosa.	12	Haya.	12	Corta por el pié de 4 troncos secos é inmadurables.
idem.	Arraigados.	idem.	100	Argoma y brezo.	50	Matarrasa.
idem.	Hijedo.	idem.	60	Roble y Haya.	60	Entresaca de piés menores de 25 centímetros en circunferencia.
idem.	idem.	Requejo.	80	idem idem.	80	idem.
idem.	idem.	Orna.	60	idem idem.	60	idem.
idem.	idem.	Retortillo.	40	idem idem.	40	idem.
dem.	idem.	Bolmir.	60	idem idem.	60	idem.
dem.	Bardal.	Villaescusa.	80	idem idem.	80	idem.
dem.	Hia.	Aldueso.	40	Avellano, espino, acebo.	40	Limpia.

Sitios y limites.	Plazo para el aprovechamiento..... Meses.	Objeto.	Plazo de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Calleja del Medio: N. y S. monte particular, E. carretera que baja para Bullon y O. monte de Villar	2 idem.	idem.	idem.	
Calleja de la Tejera: N. Camino del Medio, E. marcos, S. Camino de Villar y O. marcos del año anterior.	2 idem.	idem.	idem.	
En todo el monte.	2 idem.	idem.	idem.	
Cuadros: N. Prado de la Cabaña de los Cuadros, E. sierra, S. camino que va para Espinosa y O. Derrengada de los Cuadros	2 idem.	idem.	idem.	
Calero de la Cezura: N. Cumbre de la Llana del Senderon, E. carretera de las Calermas, S. Peña de Lusa y O. Entre Las Poras.	3 idem.	idem.	idem.	
Vaos del Medio: N. marcos, E. sierra, S. carretera de Corcos que baja para Veguilla y O. Regato del Asidio	2 idem.	idem.	idem.	
Calleja Lastris: N. y O. marcos, E. Sierra y S. carretera que va para Aja	2 idem.	idem.	idem.	
Cerecillo: N. carretera que va para Veguilla, E. marcos, S. Rio mayor y O. Rio del Ponton de La Rozada	2 idem.	idem.	idem.	
Regato de Cerroherboso: N. y E. marcos, S. Regato de Cerroherboso y O. sierra.	2 idem.	idem.	idem.	
Calleja de Barrilero y Las Hazas.	2 idem.	idem.	idem.	
Ruviana	2 idem.	idem.	idem.	
El Salto: N. carretera de la Greda, E. castaños particulares, S. Rio mayor y O. carretera de la Cuesta de Boó.	2 idem.	idem.	idem.	
Peñal: N. fincas particulares, E. Senda de Higuera la Maza, S. Rio mayor y O. castaños de Fausto Zorrilla.	2 idem.	idem.	idem.	
Barcenillas: N. Regato de la Calleja de los Azores, E. rio de Lastron, S. jurisdiccion de Fresnedo y O. carretera bajera de las Barcenillas	2 idem.	idem.	idem.	
En todo el monte.	2 idem.	idem.	idem.	
idem.	2 idem.	idem.	idem.	
Miaderos: N. Regato del árbol, E. marcos del año anterior, S. Regato del Cerro de la Canal del Haya y O. carretera del árbol y marcos.	3 idem.	idem.	idem.	
Los Corrales: N. La Rasa, E. y S. sierra y O. Peña de Martillano.	2 idem.	idem.	idem.	
Bustarejo: N. y E. Sierra. S. Portillo de la Cezura, y O. Sierra de la Hondanada de Bustarejo.	2 idem.	idem.	idem.	
La Vega: N. Rio Mayor, E. Castañera de D. Manuel Pardo, S. Peña del Calero, y O. Regato de las Lindes	2 idem.	idem.	idem.	
Cotoman.	2 idem.	idem.	idem.	
Cayuela Negra: N. Carretera de Cayuela Negra, E. Arroyo del Carro de Vao Cerezo, S. el Castro, y O. Sierra.	2 idem.	idem.	idem.	
Hoyo las Majuelas: N. y S. corta anterior, E. Márcos, y O. Jurisdiccion de Rehoyos.	2 idem.	idem.	idem.	
Revolla Gorda: N. Regato de Jesa, E. Sierra, S. Regato de Vao Molino, y O. Rio de Rascon.	3 idem.	idem.	idem.	

á matarrasa se extraerán las matas de las especies designadas, respetando todo árbol, así como las matas de roble y haya, á ménos que no se autorice la corta de prevengan, los cuales serán de los más lezanos y mejor configurados y quedar á las distancias que se precisan, pues de lo contrario no se cortará ninguno cuales se les adjudiquen en las plazas ú hoyas que existen en los montes destinados al efecto. Todas las operaciones de los aprovechamientos se efectuarán con sujecion á

**REINOSA.**

Humanos	3 Hogares.	Gratuita.
Brinos: N. monte de Monegro, E. prados, S. y O. sierra calva	3 idem.	idem.
Corconte: N. sierra, E. heredades y Vilga, S. Vilga y O. mies de Lanchares.	3 idem.	idem.
Haya el Mero	2 idem.	idem.
Selgordo: N. sierra y prado, E. monte de Bustamante, S. y O. prado y sierra.	3 idem.	idem.
La Crespa: N. camino de Aguayo, E. y O. sierra y S. Término de Lanchares	2 idem.	idem.
Dehesa: N., E. y S. heredades particulares y O. Monte Calvero.	2 idem.	idem.
Peñas: N. monte de Somballe, E., S. y O. Sierra Calva.	2 idem.	idem.
La Cepa: N. monte de Aguayo, E. sierras, S. Hontanillas y O. monte de Villasuso	3 idem.	idem.
Dehesa: N. camino Concejil, E. y O. heredades y S. carretera real.	2 idem.	idem.
Matanzas: N. Las Llanas, E. Carvimedo, S. Dehesa del pueblo y O. Campulorio.	2 idem.	idem.
Matanzas	3 idem.	idem.
idem.	3 idem.	idem.
idem.	2 idem.	idem.
Bardal: N. Sierra calva, E. heredades, S. sierra y O. monte de Villaescusa.	2 idem.	idem.
Coto y Montorio.	2 idem.	idem.
Dehesa.	2 idem.	idem.
Arraigadas: N. término de Bolmir, E. y S. Dehesa del Pueblo y O. Dehesa.	2 idem.	idem.
idem.	3 Tejera.	P. tasacion
Hijedo: N. entrada al cañal, E. Las Cruces, S. cotio y O. Sierra de la Mata.	3 idem.	idem.
idem.	2 Hogares	Gratuita.
idem.	2 idem.	idem.
idem.	2 idem.	idem.
idem.	2 idem.	idem.
Bardal: N. término de Olea, E. y O. Izara y S. heredades.	2 idem.	idem.
Hia: N. término de Lantueno, E. y S. carretera y O. término de Cañeda.	3 idem.	idem.
	2 idem.	idem.

los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate; y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultára de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictáren sobre el particular.

12. Después de renatado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del

depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—  
El Director general, G. Cruzada.

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

##### Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una defuncion del cólera y ninguna invasion.

En Monforte una invasion y ninguna defuncion.

En Novelda no hubo invasion ni defuncion alguna.

##### Provincia de Lérida.

En Liñola hubo anteayer dos invasiones.

En Tudela dos invasiones y una defuncion.

##### Provincia de Tarragona.

No hay noticias de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en días anteriores.

Madrid 2 de Octubre de 1884.—  
El Director general, E. Ordoñez.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

#### SUMINISTROS.

MES DE SETIEMBRE DE 1884.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintinueve céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta catorce céntimos.

Racion de paja á cuarenta y nueve céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta siete céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas veintitres céntimos.

Racion de un idem idem de leña á dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta diez y seis céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Setiembre de 1884.  
—E. V. P. de la C. P., Pedro de la Herran.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

### COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precio fijo el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponda, ya sean estantes ó de tránsito, desde el día que se le designe al adjudicatario hasta el 31 de Octubre de 1885, y un mes más si así conviniere á la Administracion militar, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el local ocupado por esta Comisaría, sito en el entresuelo de la casa número 4 de la calle de Lope de Vega, desde la fecha de este anuncio todos los días no feriados de 9 de la mañana á 2 de la tarde; por el cual se convoca á una segunda admision de proposiciones particulares que tendrá lugar en el expresado local el día 15 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, ante la junta nombrada al efecto.

El pliego de precios límites que ha de regir en la misma, se publicará en los puntos que el presente anuncio con 5 días de anticipacion al acto, señalándose en él la cantidad que ha de depositarse como garantía de las proposiciones.

Las proposiciones serán en pliego cerrado extendidas en papel de sello undécimo, arregladas al modelo que á continuacion se estampa, uniéndoles el talon de depósito que acredite haber ingresado en la sucursal de la provincia la cantidad que se fijará en el pliego de precios límites.

Santander 29 de Setiembre de 1884.  
—Adolfo de Ipola.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . segun cédula personal que presenta con el número . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la segunda admision de proposiciones libres del servicio de subsistencias de esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario hasta el 31 de Octubre de 1885 y un mes más si así conviniera á la Administracion militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 65 decágramos cuando menos, á tantos céntimos de peseta, (en letra.)

Racion de cebada de 6 litros 9.375 diez mililitros, á tantos céntimos de peseta, (en letra.)

Quintal métrico de paja, á tantas pesetas, (en letra.)

Y como garantía de su proposicion acompaña el talon de depósito que jus-

tifica haber hecho el de la cantidad que expresa el pliego de precios límites,  
(Fecha y firma del proponente.)

### Providencias judiciales.

DON AUGUSTO MARTINEZ AYALA,  
Juez municipal y de primera instancia interino del distrito de Jesus María.

Por el presente cedulon, se convoca á todos y cuantos se consideren con derecho á optar los bienes quedados al fallecimiento de D. Bernardo Crespo Carredano, acaecida en 11 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos el cual era natural de Santander y vecino de esta capital, hijo de D. Juan y de D.<sup>a</sup> Cláudia, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado con D.<sup>a</sup> María Juana Isabel Victoria Martinez de Villergas, dejando por sucesion legítima á D.<sup>a</sup> María Victoria Cláudia Crespo y Martinez Villergas, para que en el término que prefiere el art. 379 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan á deducirlo por medio de Letrado director y Procurador, instruidos y expensados con los documentos que lo acrediten.

Así lo he dispuesto en juicio intestado del referido D. Bernardo Crespo.

Habana y Agosto 20 de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Martinez Ayala.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Rodriguez Peres.

### Anuncios particulares.

#### VAPORES CORREOS

DE LA

#### COMPANÍA MEXICANA TRASATLÁNTICA

El vapor correo

#### TAMAULIPAS,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyds.

Capitan Ojinaga.

Saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

#### Habana, Progreso y Veracruz

El día 22 de Octubre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnifico vapor de acero construido bajo especial inspeccion con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se e destina. Sus salones y camarotes, sumptuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica baños y coloríferos.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta.

Pasaje de entrepunte, para la Habana y Veracruz, 125 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepunte se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el día ántes de la salida.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que tengan vía férrea ó hasta el más cercano á ella.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,  
MUELLE 8.